

ESCRITURA NRO. 3946

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

" SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y TELEFONICA
SIELTE CIA LTDA."

OTORGADA POR:

ING. MARCO GUILLERMO MALDONADO VELEZ
ING. JORGE EDUARDO REYES BERMEO Y
ING. JUAN CARLOS ESPINOZA VALDIVIEZO.

CUANTIA: \$10.000,00

*****CP*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a
LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE,
ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO
NOVENO DEL CANTON; Comparecen al otorgamiento del presente
instrumento los señores: Marco Guillermo Maldonado Vélez, mayor de
edad, casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, Jorge Eduardo Reyes

Bermeo , mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico; y **Juan Carlos Espinoza Valdiviezo**, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico, todos ecuatorianos , capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden así como, instruidos que han sido por mi el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una **compañía de responsabilidad limitada**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: **Marco Guillermo Maldonado Vélez**, mayor de edad, casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, **Jorge Eduardo Reyes Bermeo** , mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico; y **Juan Carlos Espinoza Valdiviezo**, mayor de edad, soltero, de profesión Ingeniero Eléctrico, todos ecuatorianos , capaces ante la Ley y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que girará bajo la denominación de **“SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y TELEFONICA SIELTE CIA. LTDA.”** y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables, y los

Escuela Superior Politécnica de Ingeniería
Cuenca - Ecuador
Registro Público Novena
Cuenca - Ecuador

siguientes estatutos: **ESTATUTO DE “SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y TELEFONICA SIELTE CIA. LTDA.”** TÍTULO UNO DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO **ARTÍCULO PRIMERO.- “SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y TELEFONICA SIELTE CIA. LTDA.”**, es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es la Tercerización de Servicios Complementarios excepto la vigilancia y seguridad privada en los términos establecidos en el Código del Trabajo. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos, contraer obligaciones, conforme a ley, y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONE** **ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social

de la compañía es el de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.000,00), dividido en diez mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTÍCULO SEXTO. DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria ARTÍCULO OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las partes sociales son indivisibles. Las participaciones que tiene cada socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro

Dr. Liborio Palacios Matos
NOTARIO PUBLICO INCORPORADO
CALLE LA AMALGAMA

Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO. TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren hasta que se lleve a cabo la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará el libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior; de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades correspondientes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUMENTO DE CAPITAL.-** El Capital social podrá aumentarse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los socios

tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte o totalidad de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TITULO TRES:**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que debe presentar el Gerente. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes, debiendo además el Gerente enviar, junto con la convocatoria a junta general, copia de tales documentos a los socios. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje anual o completado tal límite la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas

unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las participaciones sociales. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de socios que concurren. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cada participación suscrita da derecho a un voto en la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, socio o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto será tratado en una nueva junta general, debiendo previamente contarse con el asesoramiento profesional apropiado de parte de personal experto en la materia de que se trate. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones de la Junta General: a)

Nombrar y remover cada dos años al Presidente, al Gerente de la compañía, así como fijar sus honorarios. b) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores; c) Resolver sobre el destino de las utilidades. d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales. e) Aprobar la cesión de participaciones e interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, debiendo formarse un expediente de cada una de ellas, según las normas legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente, quien podrá o no ser socio de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser removido de sus funciones por las causas previstas en la ley. En el caso de que el Gerente sea socio de la compañía y al momento de su designación estuviere ejerciendo otro cargo dentro de la misma, deberá dejar tales funciones mientras ejerza la gerencia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Convocar y actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la

compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.-**

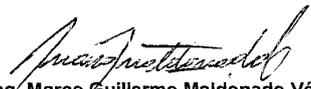
DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital social con el que se constituye la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones de un dólar cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios que todos son de nacionalidad ecuatoriana, de la siguiente manera:

SOCIO	SUSCRIPCIÓN	PAGADO	TOTAL
Marco Guillermo Maldonado Velez	9,600.00	9,600.00	9,600.00
Jorge Eduardo Reyes Bermeo	200.00	200.00	200.00
Juan Carlos Espinoza Valdiviezo	200.00	200.00	200.00
TOTALES	10,000.00	10,000.00	10,000.00

b) Todos los socios han pagado de contado y en numerario el ciento por ciento de la suscripción, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. c) Por unanimidad, para el primer período estatutario, los comparecientes designan a los señores Marco Guillermo Maldonado Velez y Jorge Eduardo Reyes Bermeo, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente de la compañía, respectivamente. d) Quedan autorizado el doctor Fernando T. González Calle, para que solicite la aprobación de esta escritura en la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción y en general para que realice cuanta gestión sea necesaria. e) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE DR. FERNANDO GONZALEZ CALLE ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOTARIO
CUENCA ECUADOR

otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Ing. Marco Guillermo Maldonado Vélez

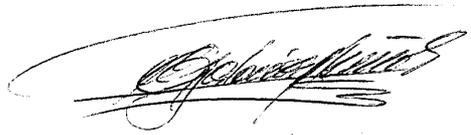
c.i. 0101657302


Ing. Jorge Eduardo Reyes Bermeo.

c.i. 010156478-9


Ing. Juan Carlos Espinoza Valdivieso.

c.i. 010129300-9


 Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOTARIO
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010129300-9

ESPINOSA VALDIVIESO JUAN CARLOS

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

12 MARZO 1957

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-0104 00618 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1957

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E444312442

NACIONALIDAD INO. DACT.

SOLTERO

INSTRUCCION SUPERIOR ING. ELECTRICO PROF. OCUP.

CEBAR AUGUSTO ESPINOZA

ESTHELA VALDIVIESO

CUENCA

10/09/2008

10/09/2016

REN 0307786

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010165730-2

MALDONADO VELEZ MARCO GUILLERMO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

07 OCTUBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-0303 02422 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1960

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133313222

NACIONALIDAD INO. DACT.

CASADO

ING. ELECTRICO

LUCIA DEL CARMEN CARRASCO V

JOSE HUMBERTO MALDONADO M

SARA VELEZ FLORES

CUENCA

14/02/2005

14/02/2017

REN 0342173

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010156478-9

REYES BERMEO JORGE EDUARDO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

13 AGOSTO 1959

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0170 01926 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1959

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD INO. DACT.

SOLTERO

ING. ELECTRICO

GABRIEL REYES CHICA

ROSA BERMEO BERREZUETA

CUENCA

24/06/2003

24/06/2015

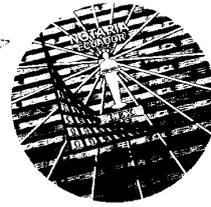
REN 0193599

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

ANTE MI EN FE DE ELLO, HUBO
COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMÓ
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 07-C-DIC-630 de fecha 25 de octubre de 2007.-

Cuenca, a 26 de octubre de 2007.-

Eduardo Palacios Muñoz
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Ra-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.630 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cinco de octubre del dos mil siete, bajo el No. 515 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y TELEFONICA SIELTE CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y ~~nueve de agosto del mismo año~~. Se anoto en el Repertorio con el No.7.757. **CUENCA, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

